



Meiure maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

y diligencia hecha por el Sr. Consejo y las demas que
 se han Lido, Sobre lo que se esta confiriendo, en aversion
 a que en las proposiciones antecedentes tiene protestada
 el que dice no le pare perjuicio las providencias dadas
 y que se dicen por dha Junta y por el Adm. de El
 Puerto, Sobre que tiene hechas las Recomendaciones, y que
 vinieros que de ellas constan; pero que atendiendo a
 el grave Cuidado con que la Ciudad se halla, en el dia
 de peñid y consumo del trigo que va hecho mension, no que
 de menor se negar el que dice, segun y como lo tiene
 la experiencia acreditado, de que no se puede con
 ser bar el trigo en las Camaras, o Sittios en que se pone
 en el Almud, mucho tiempo, y en Especial desde el
 mes de Junio en adelante, por no sufrir lo Calor
 poro del pais, que haun en el caso de que el trigo
 fuere de los parafes de Loua, Campo de Murcia, An
 dalucia, Mancha, y otras partes de estos Reynos, sin
 que ayda el que dice las dificultades que se han ofre
 cido para la conservacion de dhas granas, por cuyo respecto
 se deberia haver tenido presente por la Junta a
 estos inconvenientes, mayormente siendo trigo de
 marina por no poder consistir este, como el que
 se cose en los parafes referidos, que solo en el caso
 de presente necesidad, sin haver otra alternativa
 para la referida provision se a acudido a hazer la
 de trigo Ultramarino; siendo Constante como
 notorio las razones dhas Extraña el que dice que
 desde el mes de Abril, Mayo, y Junio, no se haya

